

## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Aprobado por la Junta Directiva de 14 de octubre de 2010,  
modificado por la Junta Directiva de 7 de febrero de 2017 y por la  
Junta Directiva de 20 de febrero de 2018**

## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### ÍNDICE

<b>ADHESIÓN A LA AEF</b> (desarrollo del artículo 6 de los Estatutos) ....	3
Art. 1.- Proceso de adhesión .....	3
Art. 2.- Sistema de cuotas .....	3
<b>NORMAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES</b> (desarrollo de los artículos 15 a 16 de los estatutos).....	5
Art. 3.- Delegaciones.....	5
Art. 4.- Acreditaciones.....	5
Art. 5.- Constitución de la Asamblea .....	6
<b>ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</b> (desarrollo del artículo 19 de los Estatutos).....	6
Art. 6.- Elección de la Junta Directiva .....	6
Art. 7.- Acto electoral .....	7
<b>MEDALLA DE HONOR</b> (desarrollo del artículo 37 de los estatutos) ..	8
Art. 8.- Medalla de Honor .....	8
Art. 9.- Procedimiento de concesión .....	8
<b>INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES</b> (desarrollo del artículo 36 de los Estatutos) .....	9
Art. 10.- Cumplimiento del Código de Conducta.....	9
Art. 11.- Selección de las inversiones financieras temporales .....	9
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	10

## **ADHESIÓN A LA AEF (desarrollo del artículo 6 de los Estatutos)**

### *Art. 1.- Proceso de adhesión*

1. La Fundación interesada en asociarse a la AEF deberá remitir al Secretario de la misma su solicitud de adhesión acompañada de la siguiente documentación:

- Cuestionario identificativo y descriptivo de la fundación en el que se incluirán el nombre de su representante, la constancia de que acepta los Estatutos y el Código de Buen Gobierno, comparte los Principios de la AEF y acepta la cuota que le corresponde.
- Copia de la escritura de constitución incluyendo los Estatutos.
- Copia del acuerdo de la inscripción de la fundación en el registro correspondiente o del certificado acreditativo de la misma.
- Copia, en su caso, de las últimas cuentas anuales y memoria de actividades aprobadas por el Patronato.
- Composición del Patronato.

2. Una vez recibida la información completa y acusado recibo de la misma, la fundación interesada podrá beneficiarse con carácter provisional de los servicios prestados por la AEF hasta que la Junta Directiva acepte o deniegue su incorporación como miembro de pleno derecho.

### *Art. 2.- Sistema de cuotas*

El sistema de cuotas que en cada momento apruebe la asamblea general se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La AEF asignará a cada fundación la cuota que le corresponda.
2. El cuadro de cuotas se aplicará basándose en el gasto anual de cada fundación.

Se considera gasto anual, el gasto ejecutado por la fundación en el ejercicio correspondiente a las últimas cuentas anuales aprobadas y presentadas al protectorado.

Para aquellas fundaciones que soliciten su adhesión en el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la cuota se aplicará basándose en la cifra de gasto presupuestada para el ejercicio en curso.

En el caso de aquellas que soliciten su adhesión en el segundo ejercicio, pero aún no hayan aprobado las cuentas anuales por no haber vencido el plazo para hacerlo, la cuota se aplicará basándose en la cifra de gasto del ejercicio anterior estimada al cierre del mismo.

3. A efectos del cálculo de la cuota, aquellas fundaciones asociadas que hayan sido constituidas por un mismo y único fundador, persona física o persona jurídica privada, sumarán los gastos correspondientes a todas ellas, aplicando una cuota única de acuerdo con la escala de cuotas.

La junta directiva podrá valorar y determinar en qué casos la vinculación jurídica existente entre fundadores personas físicas o jurídicas privadas, pueda dar lugar a considerar la existencia de un mismo y único fundador.

La junta podrá considerar, entre otros supuestos, el de dos o más fundaciones constituidas por una sociedad unipersonal participada por una persona física a su vez fundadora de otra de ellas, o las constituidas por una sociedad mercantil participada íntegramente por otra sociedad también fundadora, o el de una fundación constituida por otra fundación fundada por una misma persona física o jurídica privada.

La junta directiva, en su caso, motivará su acuerdo y dará cuenta de dicho acuerdo a todas las fundaciones asociadas.

4. La AEF informará a cada fundación asociada, antes de 31 de diciembre de cada año, de la cuota anual que le corresponde de acuerdo con la información de que dispone. Cada fundación podrá actualizar la información disponible de acuerdo con las últimas cuentas anuales aprobadas.
5. La cuota de asociado corresponde a años naturales y se devengará el 1 de enero.
6. Para las fundaciones que se incorporen a partir del 31 de agosto, la cuota correspondiente al año en curso será el cincuenta por ciento de la cuota anual que les correspondiera.

Las fundaciones que se incorporen a partir del 30 de noviembre de cada año, no abonarán ninguna cuota en el año en curso.

7. Salvo que se opte por la domiciliación de la cuota, en cuyo caso el abono se podrá hacer efectivo de forma fraccionada en los meses de enero y junio, las fundaciones asociadas abonarán su cuota en el primer trimestre de cada año.

## **NORMAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES (desarrollo de los artículos 15 a 16 de los estatutos)**

### *Art. 3.- Delegaciones*

1. Las fundaciones asociadas podrán delegar su asistencia y su voto en cualquier fundación asociada o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea.
2. El documento de delegación contendrá el nombre de la fundación o la persona en quien se delegue, y sólo tendrá validez para la asistencia a la Asamblea correspondiente, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para ésta.
3. La asistencia de la fundación asociada representada a la reunión tendrá efecto de revocación de la delegación.

### *Art. 4.- Acreditaciones*

1. Antes del comienzo de la Asamblea los representantes de las fundaciones asociadas se acreditarán. Asimismo darán cuenta de las representaciones que les hayan sido otorgadas por otras fundaciones asociadas.

2. Cada representante acreditado recibirá una tarjeta de votación en la que constará el número total de votos con los que cuente.
3. Las listas de las fundaciones asociadas acreditadas y de las que hayan delegado su voto, así como los documentos de delegación, estarán en poder del Secretario General y a disposición de las fundaciones asociadas asistentes a la Asamblea General.
4. A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la convocatoria de la Asamblea General preverá la apertura de un periodo razonable de tiempo para que el Secretario General y los asociados puedan cumplir el requisito de la acreditación previa al comienzo de la Asamblea General.

#### *Art. 5.- Constitución de la Asamblea*

El Secretario General informará a los asistentes a la Asamblea General de:

- Número de fundaciones presentes
- Número de fundaciones que hayan delegado su voto. En particular, número de fundaciones que hayan delegado su voto en la mesa.
- Quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos

Una vez efectuada esta información, si existiera quórum de asistencia el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea.

### **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA (desarrollo del artículo 19 de los Estatutos)**

#### *Art. 6.- Elección de la Junta Directiva*

1. Al menos treinta días naturales antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva, se iniciará el proceso electoral con la convocatoria de la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva.
2. La Convocatoria deberá incluir, además de lo previsto en los Estatutos, el número de fundaciones asociadas y el calendario electoral.

3. Todas las candidaturas tendrán acceso a la relación de las fundaciones asociadas, al nombre de su representante, a los datos postales y al correo electrónico de las mismas.
4. Las candidaturas se presentarán en la AEF en el plazo máximo de cuarenta días naturales a contar desde el inicio del proceso electoral.
5. La comprobación de que las candidaturas cumplen los requisitos exigidos será realizada por el Secretario en el plazo máximo de los ocho días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de las mismas.
6. En caso de que una candidatura no cumpla los requisitos, el Secretario comunicará, en el plazo máximo de 48 horas, los motivos por los que ésta debe ser excluida. La fundación que encabece dicha candidatura dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para subsanar los defectos o presentar los documentos que fueran necesarios, en cuyo caso el Secretario, en el plazo máximo de 48 horas, le comunicará la validez de la subsanación o su exclusión del proceso electoral.
7. Si la candidatura no estuviera conforme con la exclusión, podrá apelar en el plazo máximo de 48 horas a la Junta Directiva, que resolverá, de forma motivada, en un plazo máximo de seis días naturales, acerca de la procedencia de dicha exclusión.
8. Tras la resolución del recurso por la Junta Directiva o transcurrido el plazo de apelación sin que ninguna candidatura haya recurrido, el Secretario remitirá a todas las fundaciones asociadas la relación de candidaturas válidamente presentadas e informará de las candidaturas que no cumplan los requisitos exigidos y, en consecuencia, no puedan participar en el proceso electoral.

#### *Art. 7.- Acto electoral*

1. La mesa electoral estará compuesta por: el representante de la fundación asociada presente de mayor edad, quien la presidirá; el de menor edad; un máximo de cuatro representantes de fundaciones asociadas miembros de la Junta Directiva que cesen y no formen parte de ninguna candidatura, que estén presentes en la Asamblea, correspondiendo a los dos de mayor edad y a los dos más jóvenes; el Secretario o el Vicesecretario. Un representante de cada candidatura podrá actuar como observador.
2. Antes de la votación, quien encabece cada candidatura podrá intervenir para defender la candidatura.

3. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral realizará el recuento de los votos, resolviendo, sin ulterior recurso, las incidencias que se produzcan, y anunciará la candidatura elegida. Del resultado se informará a las fundaciones asociadas.
4. En un plazo máximo de veinte días naturales desde la Asamblea General electoral se celebrará la primera reunión de la Junta Directiva que elegirá, a propuesta del Presidente, sus cargos, los vocales del Comité Ejecutivo y el Vicesecretario.

### **MEDALLA DE HONOR (desarrollo del artículo 37 de los estatutos)**

#### *Art. 8.- Medalla de Honor*

1. La AEF otorgará su Medalla de Honor a personas o fundaciones cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen.
2. Para evaluar los méritos y la trayectoria de las personas o instituciones se ponderarán, entre otros, los siguientes aspectos:
  - La imagen pública de la persona o fundación de que se trate, destacándose especialmente su aportación al desarrollo de la sociedad civil.
  - La transparencia y buen gobierno, en el caso de fundaciones.
  - Los recursos económicos destinados a la consecución de los fines de interés general.
  - Los resultados conseguidos.
  - La antigüedad.

#### *Art. 9.- Procedimiento de concesión*

1. Cada miembro de la Junta Directiva remitirá por conducto del Presidente de la AEF un máximo de dos propuestas razonadas al



Comité Ejecutivo que será el encargado de elaborar la terna de personas o fundaciones merecedoras de la Medalla.

2. Esa terna se presentará con una propuesta razonada para cada candidatura y, en su caso, para la exclusión de alguna de ellas, en la primera reunión que, con posterioridad a su aprobación, celebre la Junta Directiva, en la que sólo los presentes podrán ejercer su derecho de voto, sin que quepa delegación alguna.
3. La concesión de la Medalla requerirá que, en primera votación, uno de los tres candidatos consiga más de la mitad de los votos emitidos. De no ser así, tendrá lugar una segunda votación entre los dos candidatos más votados, concediéndose a aquel que obtenga el mayor número de votos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida la reunión. Los miembros de la Junta Directiva que representen a fundaciones incluidas en la terna no participarán en estas deliberaciones y votaciones.
4. El acuerdo de la Junta Directiva se transmitirá a la persona o fundación a la que se haya concedido la Medalla de Honor que deberá, en su caso, manifestar su aceptación. La entrega se efectuará en un acto público.
5. La Junta Directiva, mediante acuerdo debidamente justificado, podrá conceder la Medalla de Honor sin atenerse a este procedimiento en casos en los que la persona o la fundación tenga una singularidad o prestigio excepcional, o reúna circunstancias especiales.

## **INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES (desarrollo del artículo 36 de los Estatutos)**

### *Art. 10.- Cumplimiento del Código de Conducta*

1. En cumplimiento del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Acuerdo de 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, la AEF aplicará las normas previstas en los mismos en la realización de inversiones financieras temporales que definen.

### *Art. 11.- Selección de las inversiones financieras temporales*

1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se

produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2. En la selección de sus inversiones financieras temporales, la AEF valorará el carácter socialmente responsable de las mismas.
3. La AEF diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar su liquidez, la AEF realizará sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
4. Las AEF no realizará operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.
5. La gestión y administración de las inversiones financieras han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Ejecución de las órdenes de inversión: Las órdenes de inversión podrán ser realizadas por los miembros de la Junta Directiva y por los directivos con poderes para ello.
  - b) Gestión: La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
6. La Junta Directiva garantizará la transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en estas normas y presentará un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Código de conducta que se incorporará a las cuentas anuales de la AEF.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento deroga el aprobado por la Junta Directiva de 14 de octubre de 2010, las normas de desarrollo de las Asambleas aprobadas por la Junta Directiva de 31 de marzo de 2004 y el acuerdo de la Junta Directiva de 14 de octubre de 2009 sobre realización de inversiones financieras temporales, o cualesquiera otros acuerdos que se opusieran a lo dispuesto en el mismo.